



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa91204129260728080C33S

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Ordinaria** celebrada el día **04/08/2023**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<2. Expte. 1140/2020 Propuesta para responder a las alegaciones formuladas al PGO en el periodo de información pública.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO

SERVICIO DE URBANISMO

Negociado de Planeamiento

Ref.: DGM

Expte.: URB 2012-012 (Expta: 1140/2020)

Asunto: Respuesta alegaciones de la primera información pública del PGO de Mogán

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PREVIO.- A efectos de no ser extensos en la exposición de hechos, nos remitimos a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia; si bien a continuación expondremos aquellos que resultan relevantes para el asunto que nos ocupa en este momento procedimiento.

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2018, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria, aprobó la propuesta para la aprobación del Segundo Convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ilmo. Ayuntamiento de Mogán para la formulación de los Planes Supletorios contemplados en la disposición transitoria tercera, apartado 6, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, a través del cual <<el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de continuar con el Plan General Supletorio del Municipio con el contenido a que hace referencia el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción dada por el artículo 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, y por tanto, limitado el contenido de la ordenación estructural del territorio municipal, sin menoscabo que la ordenación pormenorizada, objeto de los anteriores Convenios suscritos con la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se remitan a la firma de posteriores Convenios>>.

El citado convenio fue suscrito entre las partes el 10 de septiembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 188, de 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 2018, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 235, anuncio de 22 de noviembre de 2018, por el que se hace pública la Resolución nº 81/2018, de 7 de noviembre de 2018, del Director General de Ordenación del Territorio, por la que se toma conocimiento del documento y acuerda someter a información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas el documento de Avance y el Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Supletorio de Mogán, por plazo de cuarenta y cinco días, de conformidad con el artículo 144.2 de la Ley 4/2017, de 12 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).

El mismo anuncio fue publicado en el Diario La Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 150, en fechas 13 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

TERCERO.- Con fecha 28 de mayo de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria, prestó conformidad al modelo urbanístico de organización de ocupación del territorio y al estudio económico financiero y a la memoria de sostenibilidad económica que propone el Plan General de Ordenación Supletorio de Mogán, de conformidad y con los condicionantes expuestos en los informes emitidos al respecto por el Concejal delegado en materia de urbanismo y la funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención.

CUARTO.- Con fecha 29 de enero de 2021, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria, acordó <<renunciar a la tramitación del Plan General Supletorio de Mogán, tras la aprobación inicial del mismo, según el Convenio con la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias en el año 2012>> y, simultáneamente, <<asumir la gestión de los trabajos del documento del Plan General de Ordenación de Mogán, tras su aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 143, 144, 147 y 148>> de la LSENPC.

QUINTO.- Con fecha 7 de junio de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 116 la Resolución de 21 de mayo de 2021 de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, de fecha 28 de abril de 2021, por el que se aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Supletorio de Mogán.

SEXTO.- Con fecha 2 de julio de 2021, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Asumir de manera íntegra todos los actos de tramitación llevados a cabo hasta la fecha del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe único por la que se toma conocimiento de la renuncia realizada por este Ayuntamiento al Convenio de 10 de septiembre de 2018 suscrito entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ayuntamiento de Mogán, para culminar el Plan General de Ordenación Supletorio del Municipio de Mogán, y así continuar este Ayuntamiento con la formulación y procedimiento del Plan General de Ordenación de Mogán hasta su aprobación definitiva. >>

<<SEGUNDO.- Proceder al trámite de información pública por un periodo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, del Documento del Plan General de Ordenación Supletorio de Mogán y Estudio Ambiental Estratégico, aprobado inicialmente según Acuerdo de 28 de abril de 2021 por la Comisión Autonómica de Informe Único, del Gobierno de Canarias, y proceder al trámite de consulta de las administraciones públicas afectadas.>>

SÉPTIMO.- El acuerdo a que se refiere el apartado anterior, por el que se somete a información pública el Plan General de Ordenación Supletorio de Mogán y Estudio Ambiental Estratégico, por plazo de dos meses, fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 146, de 16 de julio de 2021.

Asimismo, el referido anuncio fue publicado en el Diario Canarias 7 el 9 de julio de 2021, en el Diario La Provincia el 9 de julio de 2021, en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 83 de 12 de julio de 2021, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán el 19 de julio de 2021.

OCTAVO.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, se dicta Decreto de Alcaldía nº 2021/5554, por el que aprueba el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), como medio propio personificado del Ayuntamiento de Mogán, siendo objeto del encargo la <<elaboración del documento del PGO MOGÁN siendo los trabajos a realizar los siguientes: CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PRESENTADOS TRAS LA APROBACIÓN INICIAL>>.

Advertidos ciertos errores en la tramitación del Decreto, el mismo resultó convalidado con fecha 15 de octubre de 2021, mediante Decreto nº 2021/6221. Asimismo, tanto el plazo para la ejecución de los trabajos como el importe contemplados en el encargo de 21 de septiembre de 2021, resultaron modificados y ampliados por Decreto nº 2022/1213, de 21 de marzo de 2022.

NOVENO.- Con fecha 20 de julio de 2022, la entidad GESPLAN, mediante ORVE con nº de registro REGAGE22e00031432657, presenta escrito en el que pone de manifiesto que se ha remitido a través de WeTransfer el documento de *Contestación de Alegaciones e Informes de las Administraciones públicas presentados tras la Aprobación Inicial*.

DÉCIMO.- Con fecha 16 de enero de 2023, la entidad GESPLAN, mediante ORVE con nº de registro REGAGE23e00002932191, presenta nuevo escrito en el que pone de manifiesto que se hace entrega presencialmente (en formato DVD) del documento de *Contestación de Alegaciones e Informes de las Administraciones públicas presentados tras la Aprobación Inicial*, incluyendo la contestación de alegaciones pendientes de envío, así como la totalidad de la documentación ya presentada en fecha 20 de julio de 2022, en la que se han efectuado algunas correcciones que debían ser subsanadas. El citado documento tiene entrada presencialmente en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Mogán el 17 de enero de 2023 (tal como consta en el recibí).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa9192041292607e282080c33S

UNDÉCIMO.- Con fecha 20 de abril de 2023 se completa el documento referido en los apartados anteriores con la documentación presentada presencialmente (en soporte pendrive) por la entidad GESPLAN <<incluyendo la totalidad de la documentación presentada el 16 de enero de 2023, en la que se han hecho algunas modificaciones que debían ser subsanadas>>, tal como se expone en el escrito de 19 de abril de 2023 registrado mediante ORVE con nº REGAGE23e00025233675.

La documentación relativa a la respuesta a las alegaciones figura en el expediente administrativo de referencia identificada como volumen 2, agrupada en tomos (del II al XIV) con números de documentos 1 a 13, y respectivos CSV con nº (por orden): [Q006754aa908180236f07e7060070c23n](#) (Tomo II), [V006754aa91d180c7d007e711a070c2bf](#) (Tomo III), [i006754aa936180a2bd07e706e070c2fV](#) (Tomo IV), [i006754aa9261811f2007e70fb070c333](#) (Tomo V), [k006754aa912181554d07e7207070c38q](#) (Tomo VI), [M006754aa93b191734107e7028070722L](#) (Tomo VII), [5006754aa9211913a8c07e71e1070726e](#) (Tomo VIII), [Q006754aa9261908b8f07e72bd070729o](#) (Tomo IX), [W006754aa939190c18807e706107072bK](#) (Tomo X), [T006754aa91c190cef07e717b070730d](#) (Tomo XI), [9006754aa929190202307e70df070737g](#) (Tomo XII), [A006754aa926191831607e73b8070804L](#) (Tomo XIII) y [s006754aa9391914e8c07e72510708078](#) (Tomo XIV).

Por su parte, la memoria figura en el expediente identificada como volumen 2, Tomo I, con nº de documento 14 y CSV nº [f006754aa9331804f1f07e72cf070c14N](#).

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre la competencia municipal en materia de planeamiento.

Entre las competencias que atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) a los Ayuntamientos, en su artículo 25.2.a) les confiere, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las relativas al planeamiento municipal.

En este sentido, cabe destacar que tal atribución viene expresamente conferida, a su vez, por la legislación especial del Suelo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en particular, en el artículo 143.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en virtud del cual se reconoce que <<la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los Ayuntamientos>>, así como en el artículo 70.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto nº 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante, RPC).

SEGUNDA.- Sobre el objeto, contenido y procedimiento a seguir para la aprobación del Plan General de Ordenación.

El objeto, contenido y procedimiento a seguir para la aprobación de los Planes Generales de Ordenación se regulan en la Sección 3ª, Capítulo VI del Título III de la LSENPC (artículos 142 a 144).

En cuanto a su objeto, los planes generales se encargan de definir el modelo territorial y urbanístico del municipio en el marco de las directrices de ordenación y del planeamiento insular. Por su parte, en lo que respecta al procedimiento a seguir, el artículo 143 regula la fase de inicio y el artículo 144 las fases de elaboración aprobación. Así pues, del tenor literal de los citados preceptos se desprende lo siguiente:

Artículo 143.- Iniciativa.

<<1. La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos.

2. El acuerdo de iniciación deberá: a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación; b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas; c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.

3. Acordada la iniciación, el órgano promotor elaborará los estudios y recabará de las administraciones públicas cuantos datos e informaciones considere necesarios para la redacción del borrador del plan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

Asimismo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, por un plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

4. A la vista de las aportaciones realizadas, el órgano promotor elaborará un borrador del plan y un documento inicial estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación; el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables; el desarrollo previsible del plan o programa; los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático; las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

5. Dicha documentación, junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, se remitirá al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

6. Una vez comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos y, en su caso, requerida la subsanación, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica sobre evaluación ambiental, que deberán pronunciarse en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La falta de emisión de los informes en el plazo fijado no interrumpirá la tramitación del procedimiento, no teniéndose en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera del plazo.

7. Realizado el trámite de consulta, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico y lo remitirá al órgano municipal competente en el plazo máximo de un mes, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el avance del plan.

8. El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del ayuntamiento y, cuando pertenezca a una administración diferente, de la sede electrónica del órgano ambiental>>.

Artículo 144.- Elaboración y aprobación.

<<1. Recibido el documento de alcance, el órgano promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan general, que contendrá el análisis y valoración de las diferentes alternativas de ordenación contempladas.

2. El documento de avance del plan general, acompañado del estudio ambiental estratégico, se someterá a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica sobre evaluación ambiental, la falta de emisión de los informes en el plazo fijado no interrumpirá la tramitación del procedimiento; no teniéndose en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera del plazo.

El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico y un resumen ejecutivo en los términos de la legislación básica estatal.

3. A la vista del resultado de los trámites de información pública y de consulta, el órgano promotor modificará, de ser preciso, el contenido del estudio ambiental estratégico y elaborará el documento del plan que vaya a someterse a aprobación inicial por parte del Pleno del ayuntamiento, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias; estándose a lo previsto en el apartado anterior sobre la emisión de los informes.

En todo caso, tendrán la consideración de administraciones afectadas los ayuntamientos colindantes, el respectivo cabildo insular, la Administración autonómica y la Administración estatal. En concreto, la Administración autonómica emitirá un informe único, preceptivo y vinculante, sobre las cuestiones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa91204129260728080C3S

sectoriales relativas a las competencias de carácter autonómico que pudieran resultar afectadas por el plan, a través del órgano colegiado al que se refiere el artículo 12.5 de la presente ley.

Asimismo, en cumplimiento de los principios de lealtad institucional y seguridad jurídica, si el órgano informante de la Administración autonómica advirtiera que existe algún aspecto del plan sometido a informe del que pudiera resultar una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico, lo pondrá en conocimiento de la administración que hubiera remitido dicho plan. El informe se basará estrictamente en criterios de legalidad.

El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano municipal competente se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

5. La propuesta final de plan se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la declaración ambiental estratégica, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completa, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

Si el órgano ambiental considera que la información pública o las consultas no se han realizado correctamente o que es necesaria información adicional, requerirá al órgano sustantivo para que lo subsane en el plazo máximo de tres meses. En este caso, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Transcurridos tres meses desde el requerimiento el órgano ambiental sin que se hubiese subsanado el expediente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica, notificando al órgano municipal competente la resolución de terminación.

6. En el supuesto de que existan discrepancias sobre el contenido de la evaluación ambiental estratégica, el órgano municipal que tramita el plan trasladará al órgano ambiental un escrito fundado donde manifieste las razones que motivan la discrepancia, en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Recibido el escrito de discrepancias, el órgano ambiental deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días hábiles. Si el órgano ambiental no se pronunciase en el citado plazo, se entenderá que mantiene su criterio respecto del contenido de la declaración ambiental estratégica.

De mantenerse la discrepancia, el órgano municipal que tramita el plan elevará la misma, bien al Gobierno de Canarias cuando el órgano ambiental sea autonómico, o bien, en otro caso, al pleno municipal. En tanto no recaiga resolución expresa, se considerará que la declaración ambiental estratégica mantiene su eficacia.

7. Una vez formulada, la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias, se publicará en el plazo de quince días hábiles en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento y, cuando pertenezca a una administración diferente, en la sede electrónica del órgano ambiental.

8. Una vez publicada la declaración ambiental estratégica, el plan se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

El documento del plan que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

9. Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.

10. En el caso de que la ordenación pormenorizada se pretenda realizar de forma completa por el Plan General, su elaboración, aprobación y evaluación ambiental se realizará por el procedimiento establecido para los planes parciales y especiales de ordenación de acuerdo con los artículos 147 y 148 de esta ley>>.

Así las cosas, de la lectura de los documentos reseñados en los antecedentes del presente informe se desprende que, actualmente, el plan general se encuentra en la **fase posterior a la información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas** a que se refiere el apartado 3 del artículo 144, de modo que el objeto del presente informe es tomar conocimiento de la respuesta dada por GESPLAN a las alegaciones presentadas por los interesados en el plazo en que el documento aprobado inicialmente estuvo expuesto a información pública, así como valorar el resultado del proceso a fin de determinar si el documento aprobado inicialmente y/o el estudio ambiental estratégico deben ser modificados.

TERCERA.- Sobre las alegaciones presentadas en el plazo de información pública.

Tal como se desprende de los antecedentes de hecho expuestos, ha sido la entidad GESPLAN S.A. la encargada de la contestación a las alegaciones efectuadas por los interesados en el trámite de información pública del Plan General de Ordenación de Mogán y del estudio ambiental estratégico aprobados inicialmente el 28 de abril de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 146, de 16 de julio de 2021.

Al efecto, GESPLAN elaboró un documento dividido en tomos (del I al XIV) dando debida respuesta a cada una de las alegaciones formuladas, y siendo el primero de ellos una memoria-resumen de la que podemos extraer los siguientes datos:

- **Total alegaciones = 2.476**
- **Estimadas = 11**
- **Estimadas parcialmente = 2.369**
- **Desestimadas = 96**

Para una mejor concreción y respuesta de las alegaciones formuladas, GESPLAN procede a su agrupación por bloques temáticos, los cuales se detallan a continuación:

- **1. Solicitud de cambio de clasificación de suelo:** 26 alegaciones (2 estimadas, 5 estimadas parcialmente y 19 desestimadas).
- **2. Solicitud de cambio de categorización del suelo:** 35 alegaciones (20 estimadas parcialmente y 15 desestimadas).
- **3. Solicitud de eliminar la prohibición de usos residenciales en zonas turísticas:** 2214 alegaciones (2202 estimadas parcialmente y 12 desestimadas).
- **4. Establecer el uso residencial en la parcela:** 53 alegaciones (1 estimada, 51 estimadas parcialmente y 1 desestimada).
- **5. Uso mixto en el complejo:** 56 alegaciones (55 estimadas parcialmente y 1 desestimada).
- **6. Relativas a cuestiones de ordenación pormenorizada:** 12 alegaciones (todas desestimadas).
- **7. Relativo a las infraestructuras hidráulicas:** 11 alegaciones (3 estimadas, 6 estimadas parcialmente y 2 desestimadas).
- **8. Temas varios, alegaciones incompletas y otros:** 69 alegaciones (5 estimadas, 30 estimadas parcialmente y 34 desestimadas).

Así las cosas, se puede concluir lo siguiente:

- Las alegaciones estimadas (11) son relativas a los bloques temáticos sobre cambio de clasificación del suelo, eliminación de la prohibición de usos residenciales en zonas turísticas, infraestructuras hidráulicas y temas varios.
- Las alegaciones estimadas parcialmente (2.369) son relativas a los bloques temáticos sobre cambio de categorización del suelo, eliminación de la prohibición de usos residenciales en zonas turísticas, establecer el uso residencial en la parcela, uso mixto del complejo, infraestructuras hidráulicas y temas varios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa9120412926072820080C3S

- Las alegaciones desestimadas (96) son relativas a todos los bloques temáticos.

Vista la diferencia entre cada uno de los bloques temáticos y considerando que la respuesta a las alegaciones arroja diversos resultados, se ha optado por analizar, exclusivamente, el criterio empleado por el equipo redactor para la estimación parcial de las alegaciones, así como analizar de una forma más exhaustiva las alegaciones desestimadas, en tanto en cuanto son estas las que podrían ocasionar perjuicios a los interesados por haber sido rechazadas sus pretensiones. A sensu contrario, no se han valorado las alegaciones estimadas por considerar que se han visto satisfechos los intereses de los particulares y ningún perjuicio se ocasiona al respecto.

CUARTA.- Sobre las alegaciones estimadas parcialmente.

Como se ha dicho en el apartado precedente, del total de alegaciones presentadas, 2.369 se han estimado parcialmente, de las cuales 5 corresponden a cambios en la clasificación del suelo, 20 a cambios de categorización del suelo, 2202 a la solicitud de eliminar la prohibición del uso residencial en zonas turísticas, 51 al establecimiento del uso residencial en la parcela, 55 a la compatibilidad del uso mixto en los complejos, 6 a infraestructuras hidráulicas y 30 a temas varios, alegaciones incompletas y otras.

- En relación a las alegaciones estimadas parcialmente sobre cambios en la clasificación del suelo (5):

Entre las alegaciones se distinguen solicitudes de cambio de suelo rústico a urbano y urbanizable (3), y solicitudes de cambio de suelo urbanizable a urbano (2).

Se justifica en la memoria redactada por GESPLAN que el criterio mantenido para la clasificación de un suelo como urbano es el establecido en el **artículo 46 de la LSENPC**, en virtud del cual:

<<1. El suelo urbano engloba los terrenos que, estando integrados legalmente o siendo susceptibles de integrarse en una trama o malla urbana, el planeamiento incluya en esta clase de suelo, mediante su clasificación, por concurrir en aquellos alguna de las condiciones siguientes:

a) *Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, incluyendo fosas sépticas, y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las vías de comunicación de núcleos entre sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana.*

b) *Estar ya consolidados por la edificación por ocupar la misma al menos dos tercios de los espacios aptos para la misma, de acuerdo con la ordenación que con el planeamiento general se establezca.*

2. A los efectos de la presente ley se considera trama o malla urbana una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministros de los que puedan servirse esos terrenos, sin que se encuentren completamente desligados del entramado urbanístico ya existente.

3. Igualmente, se considerarán integradas legalmente en la trama o malla urbana aquellas construcciones, edificaciones y parcelas existentes en áreas consolidadas por la urbanización o la edificación que el planeamiento general asuma e incorpore a la ordenación.

4. Asimismo, son suelos urbanos los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico hayan sido efectivamente urbanizados de conformidad con sus determinaciones.

5. También es suelo urbano aquel que, aun no estando clasificado por el planeamiento, reúna los presupuestos y las condiciones a que se refieren los anteriores apartados>>.

Por su parte, el régimen aplicado al suelo urbanizable es el determinado en el **artículo 39 de la LSENPC**, en virtud del cual:

<<1. El suelo urbanizable está integrado por los terrenos que el planeamiento adscriba a esta clase de suelo para su transformación mediante su urbanización, con el fin de atender necesidades

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

reales de ocupación de suelo, que no pueden ser satisfechas por otros suelos clasificados con anterioridad que estén sin desarrollar. No obstante, cuando las necesidades de municipio lo impongan, el planeamiento podrá clasificar nuevo suelo urbanizable previa desclasificación de suelo ya clasificado de igual superficie.

2. La clasificación deberá realizarse atendiendo a los siguientes criterios:

- a) *La superficie de los terrenos correspondientes lo será como ensanche, en contigüidad y extensión, sin solución de continuidad alguna, con suelo urbano existente. No podrá clasificarse suelo urbanizable en extensión de asentamientos rurales y agrícolas.*
- b) *Los suelos urbanizables clasificados con anterioridad, cambiando en su caso el sistema de ejecución, y, en lo necesario, los nuevos aprovechamientos que asigne el planeamiento deberán ser los precisos para atender los razonables crecimientos concretos de la demanda de carácter residencial, industrial, terciario y turístico. A estos efectos, la extensión a clasificar se habrá de justificar en función del crecimiento poblacional y la superficie edificada para los distintos usos en los últimos diez años, así como, en el mismo periodo, la extensión y capacidad de los suelos urbanos y urbanizables clasificados por el planeamiento anterior y su grado de desarrollo y ejecución.*
- c) *Los sistemas generales deben tener capacidad para satisfacer la demanda de recursos y servicios provenientes de las implantaciones que se establezcan, sean residenciales, turísticas, industriales, comerciales o cualquier otra.*
- d) *Con carácter excepcional, el planeamiento general podrá prever suelo urbanizable aislado para usos no residenciales, cuando resulte inviable su localización en extensión y contigüidad con suelo urbano por razones ambientales o demandas sociales, siempre y cuando lo permita el planeamiento insular.*

3. La superficie de suelo urbanizable se dividirá en sectores. Cada sector será un ámbito de suelo que conforme una unidad geográfica y urbanística homogénea, adecuada para ser ordenada de manera pormenorizada, bien por el planeamiento general bien por el planeamiento de desarrollo. A estos fines, los terrenos incluidos dentro de cada sector tendrán características físicas y urbanísticas homogéneas, y su perímetro deberá estar delimitado por situaciones de planeamiento existentes, por sistemas generales de comunicación, por espacios libres o por elementos naturales o artificiales preexistentes>>.

Por tanto, los criterios del PGO de Mogán para la clasificación y categorización del suelo en ejecución del planeamiento son los establecidos legalmente en la LSENPC, a saber, por un lado, el grado de transformación del área o ámbito de referencia en función d ellas obras de urbanización efectivamente ejecutadas según el instrumento de ejecución aprobado; y, por otro, el cumplimiento de los deberes inherentes a la actuación (tales como formalización de las cesiones obligatorias gratuitas a favor del Ayuntamiento de Mogán y su inscripción registral efectiva).

En su virtud, se considerarán suelos urbanos consolidados aquellos ámbitos de las NNSS en los que ha finalizado la actuación de transformación del suelo conforme al instrumento de ejecución y, además, se han cumplido los deberes inherentes a la misma en desarrollo del instrumento de ordenación aprobado.

Así las cosas, y considerando que el equipo redactor se ha servido de informes técnicos proporcionados por el propio Ayuntamiento de Mogán (emitidos tanto por técnicos municipales como por entidades externas contratadas al efecto) para el conocimiento, análisis y estudio del grado de ejecución de las distintas urbanizaciones del municipio, así como de los servicios prestados en las mismas y del cumplimiento de los deberes inherentes a la ejecución de las urbanizaciones, quien suscribe considera correcto el criterio empleado para la respuesta a las alegaciones de este bloque toda vez que el mismo se fundamenta jurídicamente en las determinaciones y criterios establecidos en la LSENPC.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe poner de manifiesto que los informes técnicos de referencia para valorar el grado de ejecución de las urbanizaciones datan de 2015 y 2017, por lo que, de haberse producido cambios o modificaciones sustanciales en alguna/s de las urbanizaciones del municipio en los últimos años y/o si se hubieran concluido las cesiones obligatorias al Ayuntamiento, sería oportuna la emisión de nuevos informes técnicos al respecto, los cuales deberán ponerse en conocimiento del equipo redactor que se designe para las sucesivas fases del PGO a los efectos de, en su caso, adaptar la clase y categoría de suelo de las mismas en futuras versiones del documento.

- En relación a las alegaciones estimadas parcialmente sobre cambios en la categorización del suelo (20):

Entre las alegaciones se distinguen solicitudes de cambio en las categorías de suelo rústico (13), cambio de categoría a asentamientos tanto rurales como agrícolas (3) y cambios de categoría de suelo urbano (4).

Se justifica en la memoria redactada por GESPLAN, respecto a los cambios en las categorías de suelo rústico que <<el PGO hace el esfuerzo de reconocer a través de la categorización del suelo rústico más

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa912041292677282080C33S

adecuada a la realidad de los alegantes, dentro del marco de la legislación y los instrumentos de planeamiento jerárquicamente superiores>>. Así pues, analizado cada caso, y amparándose en el artículo 34 de la LSENPC, se han estimado parcialmente estas alegaciones en la forma en que más beneficia a cada caso concreto, de modo que se puede afirmar que se ha atendido a las pretensiones de los interesados.

Por su parte, en lo que respecta a los asentamientos, el PGO se ampara en las determinaciones de los artículos 34.c) y 35 de la LSENPC para definir, delimitar y ordenar, respectivamente, estos suelos. De este modo, se considerará Suelo rústico de asentamiento (SRA), a tenor de lo expuesto en el artículo 34.c) LSENPC, cuando existan núcleos de población consolidados, diferenciándose las siguientes subcategorías:

- 1) Suelo rústico de asentamiento rural (SRAR), integrado por aquellos núcleos de población existentes con mayor o menor grado de concentración, donde las actividades agrarias, en el caso de existir, tienen un carácter meramente residual y, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.
- 2) Suelo rústico de asentamiento agrícola (SRAG), integrado por aquellas áreas de explotación agropecuaria en las que haya habido un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, siendo la edificación justificada y proporcional a la actividad desarrollada.

Asimismo, se fundamenta la respuesta de las alegaciones en las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, concretamente en sus artículos 244 (asentamientos rurales) y 245 (asentamientos agrícolas).

No obstante lo anterior, llegados a este punto es preciso traer a colación que el referido Plan Insular de Ordenación tenido en cuenta para dar respuesta a las alegaciones, es el aprobado por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre (BOC nº 234, de 1 de diciembre de 2003), si bien en el íter de la tramitación del Plan General de Ordenación, y una vez respondidas las alegaciones por GESPLAN S.A., se ha aprobado la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria 2022 (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 13 de 19 de enero de 2023, complementado con publicación en el BOC nº 28 de 9 de febrero de 2023, entendiéndose que es este el instrumento de ordenación insular de aplicación al Plan General de Ordenación de Mogán en trámite, por así determinarse en el apartado 2 de su disposición transitoria primera, que literalmente dice:

<<Los instrumentos de ordenación de inferior rango en trámite a la entrada en vigor de este Plan que estén pendientes de la aprobación definitiva, podrán proseguir su tramitación, requiriendo al Cabildo un pronunciamiento expreso relativo a las determinaciones y previsiones del PIO/GC que deben ser observadas y/o desarrolladas y los concretos objetivos insulares que deben quedar salvaguardados, para su incorporación en dicho proceso de adaptación. En otro caso, la culminación del trámite de aprobación de dichos instrumentos requerirá la plena adaptación de sus contenidos a las determinaciones del presente Plan>>.

En su virtud, se reputa necesaria e ineludible la adaptación del documento del PGO de Mogán a las determinaciones del PIOGC de 2022, ya sea mediante la solicitud del correspondiente informe al Cabildo de Gran Canaria o bien mediante la adaptación stricto sensu de sus contenidos a las determinaciones del Plan. Sea como fuere, es evidente que deberá revisarse tanto el contenido del documento del PGO aprobado inicialmente y sometido a información pública, como la respuesta a aquellas alegaciones que se hayan amparado en las determinaciones del Plan Insular de Ordenación anterior a la revisión de 2022.

Por último, en lo que respecta a las alegaciones relativas al cambio de categorías en suelo urbano, nos remitimos a lo expuesto anteriormente sobre el suelo urbano, por cuanto se trata de un suelo reglado cuyos criterios para la consideración de las distintas categorías del mismo se establecen legalmente. En efecto, sus categorías vienen perfectamente definidas en el artículo 47 de la LSENPC y el PGO se ajusta a tales criterios tanto para clasificar como para categorizar este tipo de suelos, así como para los cambios de categorización que pudieran proceder a consecuencia de las alegaciones. Por consiguiente, se comparte el criterio mantenido por el equipo redactor a este respecto, puesto que el mismo viene

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

definido legalmente, todo ello sin perjuicio de lo mencionado anteriormente en relación con la hipotética necesidad de actualización de los informes técnicos relativos al estado de las urbanizaciones y servicios prestados en las mismas.

- En relación a las alegaciones estimadas parcialmente sobre la solicitud de eliminar la prohibición del uso residencial en zonas turísticas (2202):

Como se puede observar, el mayor número de alegaciones formuladas en el trámite de información pública se concentra en este bloque temático, obteniendo la mayoría de ellas una respuesta parcialmente favorable.

Se justifica en la memoria que <<si bien el espíritu del legislador de los últimos años era evitar el uso mixto por el deterioro que ocasionaba en la oferta turística, marco en el que se exigía la especialización de los usos, una vez aprobado el Plan Territorial Espacial de Ordenación Turística Insular de Gran Canaria -(PTEOTI-GC)-, el PGO ha de adecuarse al mismo por ser un instrumento jerárquicamente superior, a este marco se le suma la especialización abordada por los Planes de modernización (PMM) aprobados en el municipio, especialización que incorporó el PGO, en base al mandato legal efectuado por la Disposición Adicional Novena de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales>>.

No obstante, se pone de manifiesto asimismo en la memoria que, con posterioridad a la aprobación del PMM, se han aprobado algunas normas como el Reglamento de la Ley de Renovación Turística y modificaciones de la propia Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, <<que harían preciso y adecuado realizar un análisis de la situación actual sobre la incidencia residencial y turística de las distintas piezas turísticas y en concreto, para cada una de las edificaciones y complejos de la pieza o el ámbito en cuestión, en adecuación a estos cambios normativos>>. Además, -continúa la memoria- <<a esta circunstancia hay que añadirle la información aportada en las alegaciones presentadas en este proceso de información pública, que arroja una realidad distinta a la de partida por el PMM aprobado>>:

En atención a lo expuesto, analizadas las alegaciones formuladas, información aportada y normativa de aplicación, el equipo redactor adopta el siguiente criterio a seguir en relación con la compatibilidad de uso de las diferentes piezas turísticas, de modo que una vez determinada la proporción del uso turístico en la pieza turística, el PGO de Ordenación Estructural establecerá su uso global, que será:

- Turístico, si el porcentaje del uso turístico representa más del 85 % de la edificabilidad o de la superficie de la pieza turística.
- Mixto, si el porcentaje del uso turístico está entre el 30 % y el 85 % de la edificabilidad o de la superficie de la pieza turística.

Así pues, tal como se expone en la propia memoria, en la siguiente versión del documento del PGO de Mogán se deberán modificar los usos globales asignados en el documento aprobado inicialmente, incorporando el uso global mixto en los términos expuestos anteriormente (suelos en que el porcentaje del uso turístico esté entre el 30 % y el 85 % de la edificabilidad o de la superficie de la pieza turística).

En este sentido, quien suscribe entiende justificado el criterio adoptado por el equipo redactor, puesto que el mismo encuentra su fundamento tanto en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, como en el PTEOTI-GC.

En efecto, la **disposición transitoria séptima de la Ley 2/2013**, dispone, en relación con los usos residenciales en zonas turísticas, que:

<<1. Los usos residenciales ya existentes el 1 de enero de 2017 en parcelas calificadas de uso turístico en el momento en que la ordenación urbanística haya ejecutado la especialización de usos en las zonas turísticas a que se refiere el artículo 25 de esta ley, se consideran compatibles, quedando en situación legal de consolidación, sin que sea aplicable la declaración de incumplimiento del uso efectivo en aplicación del supuesto de cambio de uso no autorizado al que se refiere la legislación turística.

2. No obstante, la situación legal de consolidación a que se refiere el apartado anterior se limita única y exclusivamente a la continuidad de los usos residenciales existentes, quedando prohibidos los nuevos usos residenciales, así como el cambio de dicho uso a cualquier otro diferente del uso turístico asignado por el planeamiento, cuando ello afecte al principio de unidad de explotación fijado en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias>>.

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el citado **artículo 25 de la Ley 2/2013**, sobre la especialización de usos en zonas turísticas:

<<1. El planeamiento urbanístico o los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad, dividirán en recintos de intervención el suelo turístico donde coexistan usos turísticos y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa9120412926072820080C33S

residenciales, bien por residencialización de establecimientos turísticos, bien porque el planeamiento anterior permitía indistintamente ambos usos, con objeto de encauzar su especialización en áreas de uso turístico exclusivo, de uso residencial exclusivo, o de compatibilidad. Al propio tiempo se programarán los plazos, medidas de compensación y condiciones en que deben llevarse a cabo los cambios desde el uso efectivo al asignado, y el régimen en situación legal de consolidación o de fuera de ordenación aplicable a los establecimientos turísticos que no se adapten a los cambios de uso.

2. El estudio del área o recinto analizará pormenorizadamente la tipología, calidad y densidad de la edificación residencial y turística, los espacios libres y equipamientos disponibles y la calidad de los servicios e infraestructuras, identificando las carencias existentes, con objeto de especializar las áreas en uno u otro uso o si, justificadamente, en función del diagnóstico efectuado, se opta por la compatibilidad de usos.

3. Con objeto de que se mantengan niveles de calidad adecuados, el plan preverá el mantenimiento y, si es viable, el incremento de las actuales reservas de espacios libres, equipamientos y dotaciones; y adoptará las medidas necesarias para ejecutar los mismos así como las infraestructuras y servicios necesarios que requiera el área o sector>>.

Por su parte, el PTEOTI-GC, en relación con las Piezas Territoriales Turísticas Consolidadas (PTTC) (NAD), distingue en su artículo 12.2 las siguientes piezas, en función de la proporción de uso residencial y turístico existentes en las mismas:

<<a. Piezas Turísticas Consolidadas de uso exclusivamente turístico cuyo porcentaje de uso turístico representa el 100% de la edificabilidad o de la superficie.

b. Piezas Turísticas Consolidadas de uso mixto con presencia residencial residual cuyo porcentaje de uso turístico supone más del 85% de la edificabilidad o de la superficie.

c. Piezas Turísticas Consolidadas de uso mixto con alta presencia residencial cuyo porcentaje de uso turístico está entre el 30% y el 85% de la edificabilidad o de la superficie>>.

Además de lo anterior, el referido precepto dispone en sus siguientes apartados, lo siguiente:

<<4. (ND) El planeamiento que ordene las PTTC deberá incorporar un estudio pormenorizado e individualizado para cada una de las Piezas Turísticas Consolidadas que identifique:

a. La planta alojativa de la pieza con especial referencia, para cada uno de los establecimientos, al número de plazas autorizadas, modalidad y categoría, densidad neta resultante, antigüedad de la edificación, estado de conservación y su adaptación de la demanda.

b. Capacidad alojativa potencialmente autorizable en las parcelas no consolidadas por la edificación aplicando los parámetros de calidad definidos por el presente Plan, y en su defecto el PIO-GC.

c. La incidencia del uso residencial, con especial referencia al consolidado y el potencialmente consolidable. Se deberán identificar las tipologías de vivienda y capacidad actual y a saturación.

d. Densidad bruta de la pieza.

e. Las dotaciones, equipamientos y servicios existentes en la Pieza, valorando los niveles y calidad de estos.

El objeto de este estudio será determinar si la PTTC es de uso mixto y en qué proporción, si la totalidad o parte de la misma está saturada, insuficientemente dotada o requiere ser rehabilitada.

5. (ND) Si la PTTC es de uso mixto con presencia residencial residual el planeamiento territorial y/o urbanístico adoptará las determinaciones necesarias para especializarla en el uso exclusivamente turístico a cuyo fin podrá proponer la adscripción del uso residencial existente al uso de Alojamiento Temporal no Turístico siempre que el uso residencial existente cumpla o sea susceptible de adaptarse a las condiciones de compatibilidad establecidas en el artículo 21 de la Normativa de este Plan y que la suma de la edificabilidad destinada al uso de Alojamiento Temporal no Turístico existente y de nueva implantación no exceda del 30% del total de la Pieza. Alternativamente el planeamiento considerará la edificación residencial existente como fuera de ordenación y establecerá su régimen.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

6. (ND) Si la PTTC es de uso mixto con alta presencia residencial el planeamiento territorial y/o urbanístico vendrá obligado a identificar y delimitar en todo su ámbito áreas diferenciadas a especializar en uso residencial o turístico, de conformidad con lo regulado en esta Normativa y en las Fichas de las Piezas Turísticas adoptando de no ser factible identificar tales áreas diferenciadas las determinaciones necesarias para especializar la PTTC en el uso exclusivamente turístico salvo que de forma expresa este Plan admite la posibilidad de compatibilizar usos en dicha Pieza, en cuyo caso se establecerán los criterios de compatibilidad conforme a lo dispuesto en este Plan>>.

Por consiguiente, una vez determinados los usos globales, el PGO deberá establecer los criterios para la especialización de usos que **se deberá llevar a cabo por la ordenación pormenorizada**, distinguiendo entre el uso global turístico o mixto, de conformidad con el criterio establecido anteriormente. Asimismo, será necesario revisar las determinaciones del PMM respecto a la especialización de usos efectuada y proceder, en su caso, a su adaptación.

Sin perjuicio de lo anterior, el PGO también deberá prever la posibilidad de adscripción del uso residencial preexistente al uso de Alojamiento Temporal No Turístico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el **artículo 21 del PTEOTI-GC**, en virtud del cual:

<<1. En las Piezas Territoriales Turísticas se permite el uso denominado Alojamiento Temporal no Turístico previsto y definido en el artículo 208.9 y concordantes del Plan Insular y este Plan, de acuerdo con los porcentajes previstos en este Plan.

2. La tipología de edificación será de unifamiliar asilada, con superficie construida mínima de 150 m y en parcelas individuales de 500 m de superficie mínima.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 3.b) de la DOT 12, las edificaciones e instalaciones en las que el planeamiento autorice el uso de Alojamiento Temporal no Turístico no podrán destinarse a explotación turística, salvo que el planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en la DOT 12.1 y en este Plan, modifique al uso de Alojamiento Turístico una agrupación o conjunto coherente de agrupaciones de Alojamiento Temporal no Turístico espacialmente segregables del resto de agrupaciones destinadas a dicho uso y se cumplan además los estándares y exigencias de la legislación sectorial turística.

4. Asimismo, las edificaciones e instalaciones en las que el planeamiento autorice el uso de Alojamiento Temporal no Turístico no podrán destinarse al uso de Residencia Permanente.

5. De conformidad con el modelo territorial establecido por el PIO-GC, este PTEOTI-GC admite, en las Piezas Territoriales Turísticas el uso de Alojamiento Temporal no Turístico con un límite del 15% de la edificabilidad total de la Pieza.

Asimismo y con el objeto de facilitar el objetivo de especialización, en las Piezas Territoriales Turísticas en Proceso de Consolidación (PTTP) y en las Consolidadas (PTTC), el planeamiento podrá adscribir a este uso edificaciones destinadas a uso Residencial Permanente o Temporal ya existentes en la Pieza que cumplan o sean susceptibles de adaptarse a las condiciones de compatibilidad establecidas en el presente artículo y siempre que la suma de la edificabilidad destinada al uso de Alojamiento Temporal no Turístico existente y de nueva implantación no exceda del 30% del total de la Pieza.

6. En todo caso el planeamiento territorial y/o urbanístico que autorice el uso de Alojamiento Temporal no Turístico en las Piezas Territoriales Turísticas deberá respetar los siguientes criterios de localización:

a. Se agruparan en zonas claramente identificadas y delimitadas de uso exclusivo, incluidos los equipamientos y dotaciones a su servicio, con una densidad de alojamientos comprendida entre 10 y 50 unidades por hectárea, como mínimo y máximo respectivamente.

b. En las Piezas Territoriales Turísticas Nuevas (PTTN) el Alojamiento Temporal no Turístico se localizará necesariamente en sectores de planeamiento independientes de los destinados al uso de Alojamiento turístico, aunque con idénticos estándares de dotaciones y equipamientos que aquellos (DOT 12.5.c.).

c. Dichos agrupamientos se deberán situar a una distancia no inferior a 200 metros de la línea de Dominio Marítimo Terrestre.

d. Se evitará en todo caso que el Alojamiento Temporal no Turístico ocupe las localizaciones más privilegiadas por su contigüidad al mar o a los Equipamientos Estructurantes Turísticos que caractericen a la Pieza. Estas localizaciones se reservarán para el Alojamiento Turístico regulado en el Decreto 142/2010 por el que se aprueba el Reglamento de la actividad turística de alojamiento.

7. (ND) En las Piezas Territoriales Turísticas Nuevas y en el alojamiento Temporal no Turístico de nueva implantación que se autorice en las Piezas Territoriales Turísticas en Proceso de Consolidación (PTTP) y Consolidadas (PTTC), dichos criterios tendrán carácter de Norma Directiva.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa9192041292607282080C3S

8. (R) En las Piezas Territoriales Turísticas en Proceso de Consolidación y en las Consolidadas para el uso Residencial existente que se reconvierte a Alojamiento Temporal no Turístico dichos criterios tendrán carácter de Recomendación>>.

Por todo lo expuesto, se entiende justificado el criterio adoptado por GESPLAN para dar respuesta a las alegaciones relativas a la eliminación de la prohibición de usos residenciales en zonas turísticas, debiendo por tanto adaptarse el documento del PGO aprobado inicialmente a estas nuevas determinaciones; todo ello sin perjuicio de superior criterio técnico y/o jurídico y quedando a salvo, en todo caso, el criterio que se pudiera adoptar por los miembros de la Corporación.

- En relación a las alegaciones estimadas parcialmente sobre el establecimiento del uso residencial en la parcela (51) y del uso mixto en el complejo (55):

Entre las alegaciones se distinguen solicitudes de establecimiento del uso residencial, otras versan sobre el uso consolidado en la parcela, otras sobre el uso residencial en suelo turístico y otras sobre el uso mixto en suelo turístico.

Al respecto nos remitimos a lo expuesto en el apartado anterior en relación con la especialización del uso residencial en suelo turístico; concretamente a lo reseñado en la D.T. 7^a y en el artículo 25 de la Ley 2/2013.

En relación con la compatibilidad de usos, el **artículo 17 del PTEOTI-GC** establece que cuando en una pieza se admite la compatibilidad, el planeamiento urbanístico de ordenación pormenorizada podrá establecer áreas a especializar donde el uso puede ser turístico, residencial u optar por la compatibilidad de ambos, justificadamente; si bien estará prohibida la compatibilidad de tales usos en una misma parcela, aunque sí se podrán establecer áreas a especializar inferiores a la pieza; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la **D.T. 7^a de la Ley 2/2013 y en el artículo 361.6 de la LSENPC** en relación con los usos consolidados.

Por tanto, la compatibilidad del uso residencial-turístico está permitida por la normativa específica, si bien se deberá justificar debidamente. A mayor abundamiento, para el supuesto de que el planeamiento opte por la compatibilidad de la pieza, el planeamiento que la ordene pormenorizadamente deberá adaptarse a los criterios del **artículo 20 del PTEOTI-GC**, a saber:

<<1. Cuando el PTEOTI-GC establezca la posibilidad de la convivencia de ambos usos en una Pieza Territorial Turística Consolidada de uso Mixto, el planeamiento deberá hacer un estudio pormenorizado de la Pieza y en función de los resultados de este decidir si es factible su especialización o, justificadamente, se opta por la compatibilidad en toda la pieza o en áreas inferiores dentro de la misma. En el caso de que no se opte por la compatibilidad la pieza mixta habrá de especializarse en uno u otro uso de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

2. El estudio de la pieza analizará pormenorizadamente la tipología, calidad y amplitud de la edificación residencial, los espacios libres disponibles y la calidad de los servicios e infraestructuras, identificando las carencias existentes.

3. Criterios para la compatibilidad:

a. No se admitirá que en una misma parcela coexistan los usos residencial y turístico. Si la parcela estuviere edificada, se establecerá la especialización en uno u otro uso en un plazo de un año desde la aprobación del planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada. Cumplido este plazo, el uso no autorizado quedará fuera de ordenación en los términos establecidos en el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada.

b. En determinadas parcelas cuya situación, tipología, equipamiento u otras características aconsejen un cambio de uso, se dará esta opción a los propietarios. El cambio de uso deberá sujetarse a los criterios de especialización, a residencial o a turístico, previsto en los artículos anteriores.

c. El planeamiento adoptará las medidas necesarias para dotar de las infraestructuras y servicios necesarios que requieran ambos usos>>.

En concordancia con lo expuesto, será el Plan General de Ordenación pormenorizada quien se encargue de establecer tanto la especialización de usos como la compatibilidad de los mismos, estableciendo la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

exacta delimitación de las áreas y ámbitos diferenciando los turísticos, los residenciales y aquellos en régimen de compatibilidad.

De este modo se justifica en la memoria redactada por GESPLAN el criterio adoptado para la respuesta a las alegaciones. Criterio que se comparte íntegramente puesto que, sin perjuicio de que la normativa específica permite esta compatibilidad de usos, no es competencia de este Plan General de Ordenación Estructural la delimitación de los diferentes ámbitos, debido al carácter limitado de sus determinaciones, como más adelante se expondrá. Por todo ello, las alegaciones no podían ser estimadas de manera íntegra pero sí parcial.

- En relación a las alegaciones estimadas parcialmente sobre infraestructuras hidráulicas (6):

El aspecto más relevante a tener en cuenta en este bloque, se contempla en aquellas alegaciones referidas al sistema general SG-IA1EDAM Barranco de Mogán y a su adscripción al ámbito OR-19 SUNOR-R Ampliación Playa de Mogán, las cuales se estiman en el sentido de optar por su eliminación debido a las alegaciones interpuestas en relación con este SG, su conveniencia y el valor agrario del suelo, resultando necesario preservar este carácter agrario y prever en sucesivas fases del PGO la ubicación adecuada para su implantación. Respecto a estas alegaciones, se debe advertir al equipo redactor encargado de la siguiente fase del documento del PGO que deberá llevar a cabo un estudio del ámbito, en coordinación con los técnicos municipales y, en su caso, miembros de la corporación, a fin de determinar la mejor ubicación de la EDAM, modificando el documento en consecuencia.

- En relación a las alegaciones estimadas parcialmente sobre temas varios, alegaciones incompletas y otros (30):

En este bloque nos encontramos con alegaciones de diversa índole y temática, algunas de las cuales están incompletas, otras se refieren a temas de otros bloques aunque sin contener una pretensión concreta, etc.

Así las cosas, dada la casuística tan dispar de este bloque, no procederemos en este caso a analizar los criterios adoptados por GESPLAN para dar respuesta a cada una de ellas, entendiéndose -tal como se desprende de la memoria- que aquellas de contenido similar a las de otros bloques temáticos han sido resueltas con el mismo criterio, y aquellas incompletas o poco concretas, no han podido ser objeto de respuesta por razones obvias.

QUINTA.- Sobre las alegaciones desestimadas.

Como se ha dicho en la consideración jurídica tercera, del total de alegaciones presentadas, tan solo 96 han sido desestimadas, de las cuales 19 corresponden a cambios en la clasificación del suelo, 15 a cambios de categorización del suelo, 12 a la solicitud de eliminar la prohibición del uso residencial en zonas turísticas, 1 al establecimiento del uso residencial en la parcela, 1 a la compatibilidad del uso mixto en los complejos, 12 a cuestiones relativas a la ordenación pormenorizada, 2 a infraestructuras hidráulicas y 34 a temas varios, alegaciones incompletas y otras.

Para la desestimación de las alegaciones, GESPLAN se ha basado en los mismos criterios expuestos anteriormente para los supuestos de estimación parcial, por lo que nos remitimos a lo mencionado al respecto en el apartado anterior, a efectos de no ser reiterativos. Si bien en este apartado sí profundizaremos en el criterio seguido para la desestimación de las alegaciones relativas a ordenación pormenorizada, en tanto en cuanto todas las alegaciones con esta temática han resultado desestimadas y en el apartado anterior nada se mencionó al respecto.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre cambios en la clasificación del suelo (19):

Entre las alegaciones desestimadas en este bloque se distinguen aquellas que solicitan el cambio de suelo rústico y/o urbanizable a suelo urbano (14) y aquellas otras que solicitan el cambio de rústico a urbanizable (5).

El criterio mantenido por GESPLAN para dar debida respuesta a tales alegaciones es el mismo que el expuesto en la consideración jurídica anterior para las alegaciones de este bloque temático estimadas parcialmente, es decir, la clasificación de suelo urbano es reglada y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la LSENPC; y la clasificación de suelo urbanizable responde a las determinaciones del artículo 39 de la LSENPC. Por tanto, se comparte nuevamente el criterio mantenido por el equipo redactor, sin perjuicio de lo expuesto en la consideración jurídica anterior en relación con el grado de finalización de las urbanizaciones, el estado de los servicios y el cumplimiento de los deberes inherentes a la actuación urbanizadora; a efectos de valorar la necesidad de emisión de nuevos informes técnicos para el supuesto de que haya cambios sustanciales al respecto en alguna de las urbanizaciones, y que pudieran hacer cambiar el sentido de la respuesta a tales alegaciones.

Así pues, la mayor parte de solicitudes de cambio de clasificación de suelo a urbano se desestiman por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la LSENPC y las de cambio a suelo urbanizable por no cumplir con las determinaciones del artículo 39. Otras de ellas de desestiman,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa912041292607e282080C33S

además, por contar con la clasificación dada por la Normas Subsidiarias, o por estar zonificadas conforme a las determinaciones del PIOGC sin cumplir con los criterios para incluirse dentro del suelo urbano.

Por otro lado, en relación con la desestimación conforme a las determinaciones del PIOGC, traemos nuevamente a colación lo expuesto en la consideración anterior respecto a la Revisión del Plan Insular de ordenación de Gran Canaria 2022 (PIOGC 2022), de modo que el documento del PGO de Mogán sometido a información pública y, en particular, las alegaciones desestimadas en virtud de las determinaciones del PIO anterior, deben ser adaptado al PIOGC 2022, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera del mismo.

Mención especial merecen las **alegaciones con nº de orden 1573, 1574, 1651 y 2026**, todas ellas referidas al **SUNOR-T Calas**. Entre otros fundamentos, tales alegaciones resultan desestimadas por carecer de un instrumento de ordenación que dé cobertura a este ámbito al considerar que el denominado **Remodelación y actualización del Plan Parcial Cornisa del Sur. Área Las Colinas**, promovido por Calas de Gran Canaria, S.A., y aprobado definitivamente mediante acuerdo de CUMAC de 23 de febrero de 1988, al ser posterior a la aprobación de las NNSS de Mogán, está en situación de nulidad. Sobre este particular es preciso traer a colación que tal afirmación no puede ser sostenida por esta parte en tanto en cuanto el referido instrumento de ordenación ha recobrado su vigencia al haber sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 77, de fecha 26 de junio de 2023, resultando, por tanto, plenamente aplicable. Por consiguiente, quien suscribe considera que tales alegaciones deben ser nuevamente evaluadas por el equipo redactor encargado de la adaptación del documento del PGO de Mogán al resultado de la información pública.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre cambios en la categorización del suelo (15):

Entre las alegaciones desestimadas en este bloque se distinguen aquellas que solicitan el cambio de categoría de suelo rústico a asentamiento agrícola/rural/rústico de protección agraria (8) y aquellas que solicitan el cambio de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado (7).

En relación con el primer grupo de alegaciones (cambio a asentamiento), casi todas resultan desestimadas en virtud de las determinaciones del PIOGC, de modo que las mismas deben ser valoradas nuevamente, una vez se adapta el documento del PGO al PIOGC 2022, por si fueran susceptibles de una respuesta diferente.

Por su parte, una de las alegaciones de este grupo (la nº 2220), no se desestima en virtud de las determinaciones del PIO, sino porque no contiene una petición clara de la clasificación que se pretende. No obstante, de la lectura de la respuesta dada por GESPLAN se desprende que la categoría propuesta por el PGO para la parcela (SRAG) es beneficiosa para el interesado en tanto en cuanto se permite la implantación de una edificación vinculada a la actividad agrícola y, en cambio, el resto de categorías de suelo asignadas a la parcela no; por lo que ningún perjuicio se le causa.

Por último, en relación con el grupo de alegaciones que solicitan el cambio de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, se mantiene por el equipo redactor un criterio prácticamente uniforme para la desestimación de las mismas y es que no puede considerarse un suelo consolidado si no se han finalizado las obras de urbanización, si no se han formalizado la totalidad de las cesiones obligatorias y, en último término, si no se ha procedido a la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento. En definitiva, se basa nuevamente el criterio en los requisitos establecidos en los **artículos 46 y 47 de la LSENPC**, así como en lo dispuesto en el **artículo 7.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana** (en adelante, TRLSRU), en virtud del cual:

<<A los solos efectos de lo dispuesto en esta ley, las actuaciones de urbanización se entienden iniciadas en el momento en que, una vez aprobados y eficaces todos los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar las obras de urbanización, empiece la ejecución material de éstas. La iniciación se presumirá cuando exista acta administrativa o notarial que dé fe del comienzo de las obras. La caducidad de cualquiera de los instrumentos mencionados restituye, a los efectos de esta ley, el suelo a la situación en que se hallaba al inicio de la actuación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

La terminación de las actuaciones de urbanización se producirá cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, habiéndose cumplido los deberes y levantado las cargas correspondientes. La terminación se presumirá a la recepción de las obras por la Administración o, en su defecto, al término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras>>.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe reseñar nuevamente que el grado de consolidación de las urbanizaciones se basa en los informes técnicos (tanto municipales como externos) de los años 2015 y 2017, por lo que tales urbanizaciones han podido haberse finalizado en los últimos años o, incluso, haber sido susceptibles de una recepción tácita, de modo que el equipo redactor de la nueva versión del plan, al momento de adaptarlo al resultado de esta información pública, deberá a valorar estos aspectos, por si estas alegaciones pudieran ser susceptibles de una respuesta diferente.

Asimismo, alguna de las alegaciones de este grupo se desestiman, entre otros argumentos, por las determinaciones del PIO y/o porque plantean, además, otras cuestiones relativas a la ordenación pormenorizada, por lo que nos remitimos a lo expuesto al respecto en el presente informe.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre la eliminación de la prohibición del uso residencial en zonas turísticas (12):

Entre las alegaciones de este bloque temático, 7 han sido desestimadas por ser relativas a inmuebles que se localizan fuera del Término Municipal de Mogán, por lo que no hay nada que objetar a este criterio. Estas son las alegaciones con nº de orden 445, 447, 1013, 1101, 1102, 1898 y 1968.

Otras dos alegaciones resultan desestimadas (la nº 1050 y la 1649) por tratarse de suelos situados en el SUCO Playa de Mogán, emplazados dentro del dominio público portuario de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo además Puerto de Interés Insular (en virtud de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias). Por tanto, no procede su estimación en tanto en cuanto las parcelas se rigen por su normativa específica, aprobada por el Consejo de Administración de Puertos de Canarias, estando permitidos entre sus usos el residencial y el comercial. En este sentido, de la respuesta a las alegaciones se desprende que el OGO no establece el uso global turístico a estos suelos, tal como se expone en las alegaciones, sino que permanecen con el uso que les corresponde según su naturaleza de dominio público portuario y en base a las concesiones otorgadas. Así las cosas, se comparte el criterio mantenido por GESPLAN.

Por último, el resto de alegaciones de este bloque temático son desestimadas por no incluir pretensión ni solicitud concreta alguna, lo cual imposibilita dar una respuesta a las mismas.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre el establecimiento del uso residencial en la parcela (1):

En este bloque se desestima la alegación con nº de orden 2392, en la que se solicita eliminar la calificación o uso ambiental dada a la parcela donde se ubica un complejo residencial y que la misma sea calificada como residencial.

Esta petición resulta desestimada pues no consta acreditado que se cumplan las condiciones del artículo 46 de la LSENPC para que el suelo sea clasificado como urbano. No obstante, la LSENPC, en concordancia con el artículo 39 de las normas urbanísticas del PGO de Mogán, regula la situación legal de consolidación y de fuera de ordenación, así como el uso preexistente de la edificación como consolidado; de modo que en el presente caso, el referido uso residencial preexistente podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, con independencia de la clasificación otorgada a la parcela por el planeamiento.

En este sentido, el equipo redactor se ampara en los **artículos 361.6 de la LSENPC y en la disposición transitoria séptima de la Ley 2/2013** para la desestimación de la alegación. Estos artículos ya han sido reseñados anteriormente, por lo que no se transcriben nuevamente a efectos de no ser reiterativos; no obstante, sí es preciso traer a colación la literalidad de los apartados 1.d) y 5 del **artículo 39 de las normas urbanísticas del PGO de Mogán**, relativo a la *situación jurídica y régimen de las instalaciones, construcciones, edificaciones y usos preexistentes*, para una mejor concreción:

<<1. Las instalaciones, construcciones, edificaciones y usos existentes que al tiempo de la entrada en vigor de este PGOs resulten disconformes con la nueva ordenación, quedarán desde su entrada en vigor en alguna de las siguientes situaciones:

II d) Usos consolidados: son aquellos que se realicen en edificaciones, construcciones o instalaciones legales terminadas o que se encuentren en la situación de fuera de ordenación, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 361.1.d de la Ley 4/2017 o norma que lo sustituya, sin que la Administración haya incaado procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

II 5. En relación a los usos consolidados, podrán ser mantenidos por los interesados y deberán ser respetados por la Administración siempre que resulten adecuados a las condiciones técnicas de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa919041292607282080C33S

seguridad, habitabilidad, salubridad de la edificación, construcción e instalación en los que se realicen y no existan razones acreditadas de riesgo medioambiental que justifiquen su cese o supresión. La consolidación del uso no eximirá de la aplicación del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas y normativa sectorial aplicable a la actividad, si bien el uso consolidado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente apartado tendrá la consideración de uso compatible a efectos urbanísticos>>.

En virtud de lo expuesto, se considera adecuado el criterio seguido por GESPLAN y, por consiguiente, la alegación no puede ser más que desestimada.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre la compatibilidad del uso mixto (residencial-turístico) (1):

En similares términos que la alegación reseñada en el apartado anterior, la alegación desestimada en este bloque (nº 672) solicita la compatibilidad del uso mixto residencial-turístico en una parcela concreta, localizada en el SUNOR-T Ampliación Pueblo Tauro y calificada con uso global turístico.

En este sentido, se argumenta por el equipo redactor que la ordenación dada al ámbito deriva de las piezas territoriales turísticas determinadas en el **PTEOTI-GC** (concretamente, la PTTP 3M Anfi Tauro Pieza Territorial Turística en Proceso de Consolidación), por lo que el PGO debe adaptarse a sus determinaciones y, en particular, al lo dispuesto en **su artículo 11.2:**

<<2. (ND) De conformidad con lo establecido en el PIO-GC y en este Plan, en el marco de las Leyes 19/2003 y 6/2009, el planeamiento territorial y urbanístico adoptará las determinaciones necesarias para especializar las Piezas Territoriales Turísticas en Proceso de Consolidación en el uso exclusivamente turístico revisando si procede a tal efecto su ordenación pormenorizada con los siguientes criterios:

a. *Podrá destinarse hasta un máximo del 15% de la edificabilidad de la Pieza al uso de Alojamiento Temporal no Turístico de nueva implantación.*

Igualmente, podrán adscribirse a este uso edificaciones destinadas a uso Residencial Permanente o Temporal ya existentes en la Pieza que cumplan o sean susceptibles de adaptarse a las condiciones de compatibilidad establecidas en el artículo 21 de la Normativa de este Plan y siempre que la suma de la edificabilidad destinada al uso de Alojamiento Temporal no Turístico existente y de nueva implantación no exceda del 30% del total de la Pieza.

b. *En todo caso, cuando se permita la implantación de Alojamiento Temporal no Turístico o se reconvierta a este uso el aprovechamiento residencial existente o previsto en la PTTP, con independencia del obligado cumplimiento de las determinaciones que con carácter general contiene el presente Plan, se deberán respetar las siguientes condiciones de localización:*

1. *Se agruparan en zonas claramente identificadas y delimitadas de uso exclusivo, incluidos los equipamientos y dotaciones a su servicio, con una densidad de alojamientos comprendida entre 10 y 50 unidades por hectárea, como mínimo y máximo respectivamente.*

2. *Dichos agrupamientos se deberán situar a una distancia no inferior a 200 metros de la línea de D.M.T.>>.*

Además de lo anterior, se reitera en la respuesta lo señalado en relación con los usos consolidados (artículo 39 de las Normas Urbanísticas del PGO, artículo 361.6 LSENPC y disposición transitoria séptima de la Ley 2/2012).

Por todo ello, se considera adecuado el criterio seguido por GESPLAN y, por consiguiente, la alegación no puede ser más que desestimada.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre cuestiones relativas a ordenación pormenorizada (12):

En este bloque todas las alegaciones resultan desestimadas por tratarse de cuestiones susceptibles de ser atendidas por el instrumento que defina la ordenación pormenorizada del municipio, toda vez que el PGO de Mogán aprobado inicialmente se limita, exclusivamente, a la ordenación estructural y ello es así

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

a tenor de lo expuesto en el propio **artículo 2 de sus normas urbanísticas**, en virtud del cual el PGO de Mogán tiene por **objeto**:

- <<a) **La ordenación estructural del territorio municipal**, que define el modelo de su organización y desarrollo futuro, determinando los elementos de la estructura general y la clase, categoría y calificación del suelo, así como los restantes contenido expresados en la legislación aplicable.
- b) La regulación de usos y las determinaciones de ordenación de todas las categorías de suelo rústico, a excepción de las determinaciones de carácter pormenorizado de los asentamientos rurales y agrícolas.
- c) La determinación y concreción de las condiciones de ocupación y utilización del suelo, realizadas en función y en el marco de la ordenación estructural, en términos lo suficientemente precisos como para legitimar la actividad de ejecución de aquellos Sistemas Generales que este PGOs considera prioritarios, en virtud de lo expuesto en las presentes Normas Urbanísticas.
- d) La organización y programación temporal de la gestión urbanística y de su ejecución, en el marco de un plan supletorio>>.

Por tanto, el PGO deja al margen la ordenación pormenorizada regulada en el artículo 137 de la LSENPC, centrando su alcance y contenido en la **ordenación estructural** a que se refiere el **artículo 136 de la LSENPC**, de cuyo tenor literal se desprende que la misma comprende las siguientes **determinaciones**:

<<A. Con carácter general:

- a) La clasificación y categorización del suelo.
- b) La delimitación de las áreas, sectores y ámbitos cuya ordenación pormenorizada se remita al planeamiento urbanístico de desarrollo.
- c) La delimitación de suelo urbano consolidado y no consolidado que podrá ser reajustada al establecerse la correspondiente ordenación pormenorizada, siempre que se justifique de modo expreso la decisión adoptada en consideración a la realidad preexistente.

Los límites del suelo urbanizable con el suelo rústico podrán reajustarse, de forma puntual y en un máximo del 5% de la superficie del concreto sector, al establecerse la correspondiente ordenación pormenorizada, siempre que dicho ajuste no afecte a suelos de protección ambiental o de protección por sus valores agrarios.

d) La determinación de la reserva de los terrenos y construcciones destinados a sistemas generales y otros elementos estructurantes que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los espacios de uso colectivo. Se incluirán dentro de estos, al menos, los siguientes:

- 1) Sistemas de infraestructuras o equipamientos de carácter supramunicipal.
- 2) Sistemas generales de espacios libres y zonas verdes en suelo urbano y en suelo urbanizable.
- 3) Sistemas generales de otras infraestructuras o equipamientos de ámbito municipal que, por sus funciones, dimensiones o posición estratégica, deban formar parte de los elementos fundamentales de la organización municipal.
- e) Normas urbanísticas de carácter general que regulen las diferentes clases y categorías de suelo, así como las definiciones de los parámetros de la edificación y de usos que sean necesarios para concretar las determinaciones a que se refiere este artículo.
- f) Definición de los ámbitos, elementos o espacios que requieran una especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico, cultural o paisajístico, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas.

B. En el suelo urbano y en el urbanizable:

- a) La distinción, en el suelo urbanizable, entre el derivado de un proceso de planeamiento o gestión vigente y el de nueva incorporación.
- b) Los usos genéricos característicos de las diferentes áreas de suelo urbano y sectores de suelo urbanizable, estableciendo, en su caso, los usos prohibidos.
- c) El coeficiente de edificabilidad máximo de los diferentes sectores de suelo urbanizable, estableciendo, en su caso, los criterios relativos a las tipologías básicas de la edificación admitidas.
- d) La ordenación mínima con precisión suficiente para su desarrollo por plan parcial.

C. En el suelo rústico:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

y006754aa919041292607e282080C3S

- a) La adscripción a la categoría que corresponda y la determinación de los usos genéricos atribuibles a cada categoría.
- b) La delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas, estableciendo, cuando sea preciso, los criterios para su ordenación pormenorizada.
- c) La determinación de las infraestructuras públicas de necesaria implantación en el suelo rústico.
- d) La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los proyectos que, no obedeciendo a usos y actividades ordinarias del suelo rústico, se pretendan implantar en aquel y que el plan general entienda compatibles con su propuesta, de manera que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido, debiendo determinar de forma expresa y motivada, en su caso, los suelos que no admitan la implantación de actuaciones de interés público y social>>.

En este sentido, y tal como se expuso en el antecedente de hecho primero del presente informe, el Ayuntamiento de Mogán, con fecha 27 de febrero de 2018, aprobó el *Segundo Convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ilmo. Ayuntamiento de Mogán para la formulación de los Planes Supletorios contemplados en la disposición transitoria tercera, apartado 6, de la Ley 19/2003, de 14 de abril*, disponiendo en su cláusula primera que <<a través de este Convenio el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de continuar con el Plan General Supletorio del Municipio con el contenido a que hace referencia el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción modificada por el artículo 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, **con el contenido limitado a la ordenación estructural**>> (BOC nº 188, de 27/09/2018).

Pese a la renuncia formulada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán en fecha 29 de enero de 2021 a la tramitación del PGOs por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, tras la aprobación inicial del mismo, y la asunción de la gestión de los trabajos por su parte, esto solo supuso que el mismo dejara de ser supletorio pero su objeto y alcance permaneció inalterado y su contenido siguió manteniéndose limitado a la ordenación estructural.

Por todo ello, las alegaciones de este bloque no podían ser más que desestimada ya que versan sobre cuestiones que se escapan del alcance del PGO en trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, en alguna de las respuestas se hace alusión a los supuestos de uso consolidado regulados en el artículo 39 de las normas urbanísticas del PGO o a las situaciones de consolidación, de afectación por actuación pública o fuera de ordenación contempladas en la LSENPC, a efectos de contemplar la posibilidad de dotar a las edificaciones preexistentes a la aprobación del PGO de cierta legalidad, con independencia de la ordenación pormenorizada que en su día resulte aplicable a cada caso concreto.

Sea como fuere, lo cierto es que todas las **cuestiones planteadas en este bloque deberán ser objeto de estudio cuando se tramite el instrumento que se encargue de la Ordenación Pormenorizada** del municipio.

Por lo expuesto, se comparte nuevamente el criterio seguido por GESPLAN para desestimar las alegaciones de este bloque.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre infraestructuras hidráulicas (2):

En este bloque resultan desestimadas dos alegaciones (la nº 1002 y la nº 1527).

Empezando por la segunda de ellas, la 1527, esta alegación es relativa al SRPI Playa de Mogán y, concretamente, a la implantación del Sistema General EDAM Barranco de Mogán (SG IA1 ficha OD-11). Como ya se expuso en la consideración jurídica cuarta respecto de las alegaciones estimadas parcialmente en este bloque, el SG EDAM Barranco de Mogán modificará su emplazamiento, debiendo preverse su mejor ubicación en la siguiente fase del PGO, a fin de preservar el valor agrario del suelo en el que se preveía en la aprobación inicial. Así las cosas, carece de sentido dar respuesta a cada una de las cuestiones planteadas en la alegación respecto a este SG, puesto que las mismas tal vez dejen de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

tener relevancia con la nueva ubicación y/o resulten subsanadas. Por tanto, se comparte el criterio mantenido por GESPLAN en este caso.

Por su parte, la alegación nº 1002 se refiere a las infraestructuras hidráulicas del Barranco de Tauro, indicando que su implantación en la fase de aprobación inicial del PGO adolece de defectos formales por varios motivos, los cuales no transcribimos a efectos de no extenderlos.

En esta ocasión, el equipo redactor da respuesta individualizada a cada una de las alegaciones planteadas por el interesado, fundamentándolas jurídicamente y estando de acuerdo quien suscribe con la justificación empleada.

Sin perjuicio de lo anterior, y como matiz a la respuesta a la cuestión planteada por el interesado en la que alega *nulidad por falta de información pública por no exponerse al público el expediente administrativo*, es preciso poner de relieve que, tal como se contemplaba en el anuncio publicado en el BOP Nº 83, de 12 de julio de 2021, por el que se abre el plazo de información pública, los documentos del expediente podían ser consultados por cualquier interesado en las propias oficinas municipales y/o en el tablón de anuncios y web municipal durante todo el plazo de información pública, por lo que la información necesaria sí fue expuesta y resultó accesible a todo el que quisiera consultarla. En consecuencia, ningún defecto adolece la tramitación en este sentido.

- En relación a las alegaciones desestimadas sobre temas varios, alegaciones incompletas y otros (34):

Al igual que se expuso en la consideración jurídica anterior, en este bloque nos encontramos con alegaciones de diversa índole y temática, algunas de las cuales están incompletas, otras se refieren a temas de otros bloques aunque sin contener una pretensión concreta, etc. Por lo tanto, dada la casuística tan dispar de este bloque, no procederemos en este caso a analizar los criterios adoptados por GESPLAN para dar respuesta a cada una de ellas, entendiéndose -tal como se desprende de la memoria- que aquellas de contenido similar a las de otros bloques temáticos han sido resueltas con el mismo criterio, y aquellas incompletas o poco concretas, no han podido ser objeto de respuesta por razones obvias.

SEXTA.- Sobre la adaptación del documento del PGO de Mogán al PIOGC 2022

Como se ha venido exponiendo a lo largo del presente informe, tanto el documento del PGO aprobado inicialmente como la respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados en el plazo de información pública se ampara, entre otras, en la determinaciones del PIO GC aprobado por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre (BOC nº 234, de 1 de diciembre de 2003).

Sin embargo, y sin ánimo de ser reiterativos, durante la tramitación del Plan General de Ordenación, y una vez respondidas las alegaciones por GESPLAN S.A., se ha aprobado la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria 2022 (PIOGC 2022), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 13 de 19 de enero de 2023, complementado con publicación en el BOC nº 28 de 9 de febrero de 2023, entendiéndose que es este el instrumento de ordenación insular de aplicación al Plan General de Ordenación de Mogán en trámite, por así determinarse en el apartado 2 de su disposición transitoria primera, que literalmente dice:

<<Los instrumentos de ordenación de inferior rango en trámite a la entrada en vigor de este Plan que estén pendientes de la aprobación definitiva, podrán proseguir su tramitación, requiriendo al Cabildo un pronunciamiento expreso relativo a las determinaciones y previsiones del PIO/GC que deben ser observadas y/o desarrolladas y los concretos objetivos insulares que deben quedar salvaguardados, para su incorporación en dicho proceso de adaptación. En otro caso, la culminación del trámite de aprobación de dichos instrumentos requerirá la plena adaptación de sus contenidos a las determinaciones del presente Plan>>.

En su virtud, y por tratarse de una cuestión de especial relevancia, se reitera en este apartado específico la necesidad ineludible de adaptación del documento del PGO de Mogán a las determinaciones del PIOGC de 2022, ya sea mediante la solicitud del correspondiente informe al Cabildo de Gran Canaria o bien mediante la adaptación stricto sensu de sus contenidos a las determinaciones del Plan.

Por lo tanto, el equipo redactor encargado de la nueva versión del documento para su adaptación al resultado de la información pública objeto del presente informe, deberá, a su vez, revisar tanto el contenido del documento del PGO aprobado inicialmente como la respuesta a aquellas alegaciones que se hayan amparado en las determinaciones del Plan Insular de Ordenación anterior a la revisión de 2022.

SÉPTIMA.- Sobre la competencia para la adopción del presente acuerdo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18



Unidad administrativa de Secretaría

y006754aa919041292607e728080c33S

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), <<la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos>>, es competencia del Pleno municipal,

Si bien en el presente caso no nos encontramos ante un acto de aprobación inicial o final del Plan General, sí se trata de un acto de trámite necesario para su aprobación definitiva, máxime si se tiene en cuenta que el documento que se elabore tras la adaptación del actual al PIOGC 2022 y al resultado de las alegaciones deberá ser aprobado y sometido nuevamente a información pública, por lo que, en defecto de precepto expreso que determine la competencia para este trámite, se entiende que el presente acuerdo debe ser adoptado por el Pleno municipal, como órgano competente para la tramitación de instrumentos de planeamiento general.

Por lo tanto, para su aprobación es exigible la mayoría absoluta de sus miembros, tal como dispone el artículo 47.2.II) de la LBRL, por tratarse de un acuerdo que corresponde adoptar a la Corporación <<en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística>>.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno, la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del documento de *Contestación de Alegaciones e Informes de las Administraciones públicas presentados tras la Aprobación Inicial* presentado por la entidad GESPLAN S.A., como encargada de esta fase del procedimiento, en fecha 19 de abril de 2023 (ORVE con nº de registro REGAGE23e00025233675), por el que se da respuesta a las alegaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de información pública del Plan General de Ordenación de Mogán aprobado inicialmente por Acuerdo de 28 de abril de 2021 por la Comisión Autonómica de Informe Único, del Gobierno de Canarias, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 146, de 16 de julio de 2021, y que figura en el expediente administrativo de referencia con nºs 1 a 14 y al que se puede acceder a través de los enlaces a los siguientes documentos con CSV nºs.

- [f006754aa9331804f1f07e72cf070c14N](#) (Tomo I - Memoria)
- [Q006754aa908180236f07e7060070c23n](#) (Tomo II respuesta alegaciones).
- [V006754aa91d180c7d007e711a070c2bf](#) (Tomo III respuesta alegaciones).
- [i006754aa936180a2bd07e706e070c2fV](#) (Tomo IV respuesta alegaciones).
- [i006754aa9261811f2007e70fb070c333](#) (Tomo V respuesta alegaciones).
- [k006754aa912181554d07e7207070c38q](#) (Tomo VI respuesta alegaciones).
- [M006754aa93b191734107e7028070722L](#) (Tomo VII respuesta alegaciones).
- [5006754aa9211913a8c07e71e1070726e](#) (Tomo VIII respuesta alegaciones).
- [O006754aa9261908b8f07e72bd070729o](#) (Tomo IX respuesta alegaciones).
- [W006754aa939190c18807e706107072bK](#) (Tomo X respuesta alegaciones).
- [T006754aa91c190cef07e717b070730d](#) (Tomo XI respuesta alegaciones).
- [9006754aa929190202307e70df070737g](#) (Tomo XII respuesta alegaciones).
- [A006754aa926191831607e73b8070804L](#) (Tomo XIII respuesta alegaciones).
- [s006754aa9391914e8c07e72510708078](#) (Tomo XIV respuesta alegaciones).

SEGUNDO.- Asumir íntegramente las respuestas dadas por la entidad GESPLAN S.A. a las alegaciones efectuadas por los interesados durante el plazo de información pública del Plan General de Ordenación de Mogán y recogidas en el documento denominado *Contestación de Alegaciones e Informes de las Administraciones públicas presentados tras la Aprobación Inicial* presentado en fecha 19 de abril de 2023

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18

(ORVE con nº de registro REGAGE23e00025233675), **con las advertencias y salvedades expuestas en las consideraciones jurídicas cuarta y quinta del presente informe.**

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a aquellos interesados que hayan formulado alegaciones durante el plazo de información pública, acompañado de la respuesta individualizada dada a cada uno de ellos.

CUARTO.- Modificar, en su caso, el documento del Plan General de Ordenación de Mogán y/o el estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente, a efectos de introducir los cambios que resulten del proceso de información pública.

QUINTO.- Adaptar el documento del Plan General de Ordenación de Mogán a las determinaciones de la **Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC 2022)**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 13, de 19 de enero de 2023, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 de su disposición transitoria primera.

SEXTO.- Someter a un nuevo periodo de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, en el supuesto de que, como consecuencia de las alegaciones formuladas, de los informes emitidos y/o de la adaptación al PIOGC 2022 se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento del Plan General de Ordenación de Mogán aprobado inicialmente.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General de Corporación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202308040000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida la propuesta a votación de dejarla sobre la mesa a petición del concejal Don José Javier Romero Alonso, queda rechazada con un (1) voto a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y diecisiete (17) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecinueve (19) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y una (1) abstención de NC-FAC.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	04/08/2023 12:56 04/08/2023 13:18